

CG-R-21/22

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA AL INTERVENTOR, RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL “FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES”.

1.

Reuniéndose de manera virtual, los y las integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, de fecha trece de diciembre de dos mil tres, fueron aprobados mediante acuerdo los *Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas*².

3.

II. El día quince de diciembre de dos mil nueve, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, fue emitido el acuerdo mediante el cual aprueba las reformas a los *Lineamientos*, identificado con la clave **CG-A-46/09**.

4.

III. En sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

5.

IV. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General en sesión ordinaria aprobó la resolución identificada con la clave **CG-R-84/21**, mediante la cual otorgó al otrora partido político nacional denominado “Fuerza por México”, su registro como partido político local bajo la denominación “Fuerza por México Aguascalientes³”.

6.

V. En fecha cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada la jornada electoral dentro del

¹ En lo sucesivo “Instituto”

² En lo sucesivo los “Lineamientos”.

³ En lo sucesivo “FXMA”.

Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo en el Estado.

7.

VI. En fecha doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, realizó el cómputo final de la elección a la Gubernatura del Estado, procediendo conforme a lo dispuesto en los artículos 230, fracción I, 231, fracciones I, III, IV y V, así como 237, fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁴.

8.

VII. En sesión extraordinaria permanente de fecha doce de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo **CG-A-46/22**, mediante el cual se convalidaron los resultados arrojados en los cómputos distritales, el cómputo del voto anticipado en territorio nacional y el cómputo del voto de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero y a su vez se ordenó la expedición de la constancia de mayoría relativa a la gobernadora electa en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

9.

VIII. En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2021–2022. Lo anterior, al haberse resuelto los últimos medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados de la elección, en términos de los artículos 126, fracción II y 131, párrafos primero y quinto del Código.

10.

IX. El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, llevó a cabo una reunión en la que como punto del orden del día se desahogó el relativo al **“PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES”**. El mismo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes de la misma y remitido al Consejo General para su valoración, de conformidad al artículo 86, fracción VI del Código.

11.

X. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto, aprobó la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA**

⁴ En lo sucesivo “Código”.

CUAL SE PRONUNCIA RESPECTO DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO AGUASCALIENTES, EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS” identificada con la clave **CG-R-19/22**.

12.

XI. El día tres de noviembre de dos mil veintidós, fue remitido al Colegio de Contadores Públicos en Aguascalientes, A.C. el oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/P/3050/2022**, signado por la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, Lic. Clara Beatriz Jiménez González. En dicho oficio se invita al grupo colegiado para participar en ocupar el cargo de interventor del otrora partido político “FXMA”, debiendo para al efecto, proponer el nombre de la persona que consideren adecuada para el cargo de interventor o interventora.

13.

XII. En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se interpuso Recurso de Apelación, signado por el C. Oscar Franco Medina, en su calidad de presidente interino del Comité Directivo Estatal del otrora partido político local “FXMA”, en contra de la resolución referida en el resultando X de la presente resolución. A dicho recurso se le asignó el número de expediente **IEE/RAP/024/2022**, y fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós para su resolución.

14.

XIII. En respuesta al oficio señalado en el Resultando XI, el Colegio de Contadores Públicos en Aguascalientes, A.C., por conducto de su presidente, el C.P.C. Raúl Chávez Díaz, mediante escrito de folio 2022/154 de fecha once de noviembre del presente año y recepcionado por la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, remitió la carta de aceptación del cargo y copia simple de la documentación de identificación, así como su semblanza curricular del C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa. Informó que fue la única persona interesada en participar en el proceso de liquidación del patrimonio del partido político referido.

15.

XIV. En fecha veinticinco de noviembre del año en curso, mediante el oficio **TEEA-SGA-UA-292/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Lic. Juan Reynaldo Macías Ramírez, fue notificada la sentencia de fecha

veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, recaída al Recurso de Apelación con número de expediente TEE-RAP-024/2022, en el que dicha autoridad jurisdiccional confirmó la resolución a la que se hace referencia en el Resultando X de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

16.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

17.

SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. De conformidad al citado artículo 69 del Código, el Consejo General al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, está obligado a acatar las disposiciones aplicables en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el Instituto Nacional Electoral, y aquéllas no reservadas al propio Instituto Nacional Electoral, tal como se desprende del artículo 104, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo anterior, este Instituto se encuentra obligado a aplicar las disposiciones normativas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral que le resulten aplicables conforme a la naturaleza que se trate, para el caso que nos atañe, las relacionadas con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos.

18.

TERCERO. COMPETENCIA. El artículo 69 primer párrafo, en armonía con el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX, ambos del Código, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y le corresponde dentro de sus atribuciones dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código, así como las demás disposiciones normativas conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas a lo largo del referido Código.

19.

En el considerando DÉCIMO OCTAVO, de la resolución identificada con la clave **CG-R-19/22**, una vez que fue enviado el oficio al Colegio de Contadores de Aguascalientes, A.C., señalado en los Resultandos **XI** y **XIII** de esta resolución, y fuera postulada la persona profesionista encargada de llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local “Fuerza por México Aguascalientes”, este Consejo General es competente para aprobar la designación de la persona encargada de llevar a cabo el procedimiento de liquidación, de conformidad con el artículo 172 de los Lineamientos, numeral 4, del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en correlación con el párrafo último de la base II, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

20.

CUARTO. MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL. De conformidad al párrafo último de la base II, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 4, del artículo 380 BIS del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General determina que resultarán aplicables los Lineamientos señalados en los Resultandos **I** y **II** de la presente resolución, en concreto el Libro Sexto, para llevar a cabo el procedimiento de liquidación.

21.

Se debe asentar además, que resultan aplicables de manera supletoria a dichos Lineamientos, las normas contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y todas aquellas disposiciones normativas necesarias para el correcto desarrollo y eficacia del procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local.

22.

Asimismo, toda vez que “FXMA”, previo a solicitar su registro como partido político local, era parte del entonces partido político nacional “Fuerza por México”, y el mismo se encuentra en

procedimiento de liquidación respecto de su patrimonio, la persona designada como interventora, deberá atender el contenido de los “Lineamientos para llevar a cabo la Transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa” emitidos mediante acuerdo INE/CG271/2019 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la correcta y certera liquidación.

23.

QUINTO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA DESIGNADA COMO INTERVENTOR. El

interventor designado por el Consejo General para llevar a cabo los actos jurídicos, contables y administrativos que requiere el procedimiento, tendrá como principales obligaciones, las contenidas en los artículos 173, 174 y 176 de los Lineamientos, además de las contenidas en los ordenamientos legales aplicables o en su caso supletorio, al efecto se hace alusión a los fundamentos citados, de los cuales se desprenden las previsiones señaladas:

“Artículo 173. Son obligaciones del interventor las siguientes:

a. Ejercer con probidad y diligencia las funciones que tanto el Código como los presentes lineamientos le otorgan y las que el Director del Organismo le encomiende;

b. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en sus funciones;

c. Rendir ante el Organismo los informes que éste le solicite o que se encuentren determinados en los presentes Lineamientos;

d. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;

e. Administrar el patrimonio del partido político de la manera más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad;

f. Cumplir con las demás obligaciones que determine el Organismo, o las que estos Lineamientos y otros dispositivos legales establezcan.

g. El interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares, causen al patrimonio del otrora partido político, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir. La reparación del daño será exigible en los términos que para estos casos establezca la legislación aplicable en la entidad; y

h. Las demás que el Consejo General determine.

Artículo 174. *Las obligaciones que deben de ser cumplidas por el interventor a nombre del partido, son las siguientes:*

1) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, según sea el caso, del partido político que se encuentre en este supuesto;

2) El pago de sanciones a las que en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder su registro y por consiguiente, su acreditación en el Estado, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo; y

3) Las demás obligaciones adquiridas durante la vigencia de su registro y por consiguiente, de su acreditación en el Estado como partido político.

Artículo 176.- *A partir de que el Consejo resuelva sobre la pérdida de la acreditación, el interventor procederá a:*

I. Emitir de inmediato el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mediante notificación que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

II. Determinar, si fuera el caso, los montos de las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de lo (sic) trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deben de cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, si quedasen recursos disponibles, se tenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación del Consejo. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente al Estado; y VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes establecen para estos casos. Los acuerdos del Consejo serán recurridos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado del Aguascalientes.”

24.

Por su parte, el artículo 175 de los Lineamientos, determina la responsabilidad adquirida por la o el interventor designado por el menoscabo, daño o perjuicio que, por su negligencia o malicia, propia o de sus auxiliares en su caso, se causen al patrimonio del otrora partido político, con independencia de otras responsabilidades en las que se pudiera incurrir.

25.

Se hace además la precisión que, en lo referente a la cuenta bancaria a que se refiere el numeral 4, párrafo tercero del artículo 183 de los Lineamientos, se señala que el presidente interino de su Comité Directivo Estatal de “FXMA”, el C. Oscar Franco Medina, deberá realizar las gestiones necesarias para mancomunar las firmas de la totalidad de las cuentas pertenecientes a dicho otrora partido político. Lo anterior con la finalidad de incluir en ellas la firma de la persona interventora, que en este acto se designa para llevar a cabo el procedimiento de liquidación correspondiente.

26.

En ese sentido, deberá requerirse al referido dirigente del otrora partido político local “FXMA”, para que, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice las gestiones señaladas en el párrafo que antecede, apercibido que, en caso de no hacerlo, el interventor designado podrá abrir la cuenta que requiere de manera individual, vinculante para el procedimiento de liquidación.

27.

Aunado a lo anterior, como fue referido en el considerando anterior de la presente resolución, derivado de que previo a obtener su registro como partido político local con la denominación “FXMA”, el mismo formaba parte de un partido político nacional, en estatus actual de un procedimiento de liquidación, y resultan aplicables los lineamientos citados en el párrafo 22. La persona interventora designada en esta resolución, deberá tener comunicación permanente con el interventor del otrora partido político nacional “Fuerza por México”, también en liquidación, a fin de homologar los procedimientos que en su caso apliquen y correspondan.

28.

Por ello, la persona designada como interventor estará sujeta a las disposiciones normativas anteriormente enunciadas, debiendo al efecto, ejercer con probidad y eficiencia el control y vigilancia del patrimonio integrado por el ente político en liquidación.

29.

SEXTO. ETAPA DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Por prevención debemos entender al periodo que inicia con la aprobación de la resolución de pérdida de registro, hasta la fecha en que la misma quede firme, bien por no haber sido recurrida, o la misma se confirme por las instancias jurisdiccionales. En virtud del punto resolutivo CUARTO, y los párrafos 86 y 87 de la resolución identificada con la clave **CG-R-19/22**, “FXMA” entró en periodo de prevención, a partir de la aprobación de la citada resolución. Es decir, a partir del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, y hasta que adquiera firmeza la misma, concluirá el periodo referido. Para tal efecto, esta autoridad informará a la persona designada en esta resolución como interventora, cuando en su caso, los órganos jurisdiccionales confirmen la declaratoria de pérdida de registro de “FXMA” y se obtenga firmeza de dicho asunto.

30.

Por lo anterior, durante el periodo de prevención, la persona interventora de “FXMA”, así como el otrora partido político local “FXMA”, estarán sujetos a las reglas establecidas en los artículos 385 y 386 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ello en atención al artículo 1° del ordenamiento citado, así como el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, el Órgano Interno de Control de este Instituto, de conformidad a sus facultades como órgano auxiliar de control del Instituto, encargado de la fiscalización de los recursos y programas del citado Instituto, e instructor del desahogo del

procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales, conforme a los artículos 288 del Código, 171 párrafo primero y 173 inciso c) de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político y los intereses de orden público, y los derechos de terceros.

31.

Durante el periodo de prevención, “FXMA” deberá entregar formalmente a la persona interventora la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de acta circunstanciada de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación correspondiente.

32.

Esta medida tiene por objeto, que la persona interventora, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo su control todos los activos, en términos de los artículos 386 numeral 1, inciso a) fracción IV, del Reglamento de Fiscalización y 178 de los Lineamientos. Lo anterior, con la finalidad de prevenir el mal uso de sus recursos y el patrimonio.

33.

Una vez que, en su caso, sea confirmada por los órganos jurisdiccionales la resolución identificada con la clave **CG-R-19/22** y haya quedado firme el asunto, esta autoridad lo notificará a la persona interventora, a efecto de que inicie formalmente la **etapa de liquidación**. La misma, comenzará con la emisión del aviso de liquidación, del partido político, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los artículos 387 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 176, fracción I, de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.


34.


SÉPTIMO. MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA INTERVENTORA. En atención al artículo 172 de los Lineamientos y Considerando DÉCIMO OCTAVO, de la resolución identificada con la clave **CG-R-19/22**, en fecha tres de noviembre de dos mil veintidós fue enviado el oficio con clave IEE/P/3050/2022, al Colegio de Contadores Públicos, A.C., extendiendo invitación a dicho grupo colegiado para participar en ocupar el cargo de interventor del otrora partido político “FXMA”, debiendo proponer el nombre de la persona que considerada adecuada para la función. Atendiendo a que el presidente referido, dio contestación mediante escrito con folio 2022/154, postulando al

C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, quien presentó su *formato de aceptación al cargo*, así como documentos de identificación y semblanza profesional, es que se tiene cubierta esa parte sustancial del procedimiento.

35.

Al efecto, se adjunta la imagen del escrito con folio 2022/154, signado por el C.P.C. Raúl Chávez Díaz, en su calidad de presidente del Colegio de Contadores Públicos:

**Instituto Mexicano de Contadores Públicos**
Aguascalientes

**IEE**
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES

Asunto: Carta Asignación del Interventor encargado del proceso de liquidación de Partido Político Local
Folio: 2022/154

Oficialía de Partes
Entrega: Miguel Ángel Zamora
Recibe: Michelle Chavala II
Fecha: 11/ Nov 22
Hora: 15:16 hrs.

Anexos: - Carta de aceptación de cargo en 1 hoja útil.
- Currículum en 1 hoja útil.
- Copia simple de cédula profesional en 2 hojas útiles
- Copia simple de credencial para votar en 2 hojas útiles

Aguascalientes, Ags. A 11 de noviembre de dos mil veintidós

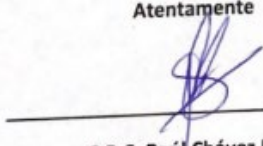
LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

En respuesta al Oficio No. IEE/P/3050/2022, en la que solicitan la designación de una persona responsable para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del patrimonio del otrora partido político local "Fuerza por México Aguascalientes". A continuación, le proporcionó los datos generales del Contador Público afiliado al Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes que fue la única persona interesada en participar en este proceso:

Nombre: C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa
Domicilio Fiscal: Av Arroyo el Molino #1001 Torre 3 Oficina 705 b San Telmo, C.P. 20119 Aguascalientes, Ags
Teléfono: 4499153715
RFC: CARC7512265ZA

Sin más por el momento, quedo a la orden para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente



C.P.C. Raúl Chávez Díaz
Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Aguascalientes, A.C.

36.

Por lo anterior, este Consejo General procederá a verificar que el profesionista propuesto reúna los requisitos y la experiencia que el cargo de interventor requiere.

37.

OCTAVO. VALORACIONES DE LOS REQUISITOS Y LA EXPERIENCIA DE LA PERSONA PROPUESTA PARA EL CARGO DE INTERVENTOR. En atención a la documentación presentada por el C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, este Consejo General, procedió a llevar a cabo la valoración curricular del postulado para efecto de verificar que se cubran los requisitos contenidos en el artículo 172 párrafos quinto y sexto de los Lineamientos. De manera individualizada se revisó y valoró la siguiente información:

38.

- La carta aceptación del cargo signada por el postulante, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 172 de los Lineamientos, y su declaratoria de apegarse a las obligaciones señaladas en el artículo 173 del mismo ordenamiento legal.
- Copia simple de la credencial para votar del C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de la cédula profesional del C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y
- La semblanza curricular del profesionista mencionado.

39.

Por lo anterior, una vez revisada y valorada la información presentada, en la que se muestra su trayectoria y experiencia en auditoría con especialización en el área de impuestos, sus logros profesionales, la preparación educativa y capacitación adicional, es conveniente destacar las siguientes actividades profesionales que llevó a cabo: 1. Fungió como interventor en la liquidación de la extinta asociación política estatal “Corazón Hidrocálido” y la conclusión del procedimiento de liquidación, y su informe final, fue aprobado por este Consejo General mediante resolución CG-R-03/2020, en cuyo procedimiento dejó patente la toma de providencias precautorias necesarias para el uso adecuado de los bienes que integraron el patrimonio de la otrora asociación política estatal, protegiendo así los intereses de orden público, derechos y obligaciones frente a terceros, mostrando además, cercanía en el proceso de liquidación con el Órgano Interno de Control de este Instituto, por conducto de su Unidad de Fiscalización, y 2. Tiene además participación en los procedimientos de

liquidación del otrora partido político local “Nueva Alianza Aguascalientes” y la otrora asociación política estatal “Vida Digna Ciudadana”; en los cuales, fue designado interventor mediante las resoluciones **CG-R-85/21** y **CG-R-15/22**, respectivamente, sin que en ninguno de los procesos citados, se evidencié negligencia o falta de profesionalismo.

40.

Por lo anterior, además de la experiencia en materia financiera, contable y en auditoría con la que cuenta según su hoja curricular, este Consejo General considera que es la persona idónea para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del extinto partido político. En atención a ello, designa como interventor al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, como responsable del procedimiento de liquidación del otrora partido político local “FXMA”.

41.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 41, base II párrafo último, base V, Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 primer párrafo, 69, 75 en sus fracciones XX y XXX, 288 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 1º, numeral 4 del artículo 380 BIS, 385, 386 y 387 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y, Libro Sexto de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

42.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la resolución en términos de los artículos 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 172 de los Lineamientos para el Control y Vigilancia del Origen, Uso y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Asociaciones Políticas.

43.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba y determina designar como interventor al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, quien será el responsable de llevar a cabo el procedimiento de

liquidación del otrora partido político local Fuerza por México Aguascalientes, en términos de los Considerandos que conforman la resolución.

44.

TERCERO. Tómese la protesta de ley al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Fuerza por México Aguascalientes, tomando dicho acto como ratificación de la aceptación de dicho cargo.

45.

CUARTO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución a las Direcciones Jurídica y Administrativa del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que se proceda a la elaboración del contrato de prestación de servicios del **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, como interventor del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Fuerza por México Aguascalientes.

46.

QUINTO. Dese vista del contenido de la presente resolución, al interventor designado de llevar a cabo el procedimiento de liquidación del partido político nacional "FUERZA POR MÉXICO".

47.

SEXTO. Se ordena notificar personalmente al **C.P.C. César Isaac Castañeda de la Rosa**, mediante cédula de notificación, el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, lo anterior para los efectos legales conducentes.

48.

SÉPTIMO. Se ordena remitir copia simple de la presente resolución al Órgano Interno de Control y a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para su conocimiento.

49.

OCTAVO. Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y

Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.

50.

NOVENO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación por este Consejo General, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución al dirigente del otrora partido político local Fuerza por México Aguascalientes, en el domicilio legal registrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, y 321 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

52.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere al presidente interino del Comité Directivo Estatal de Fuerza por México Aguascalientes (otrora partido político local), el C. Oscar Franco Medina, para que realice las gestiones necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Considerando QUINTO en su ante penúltimo párrafo de esta resolución.

53.

DÉCIMO SEGUNDO. Se tienen por notificados de la presente resolución, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

54.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior

del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

55.

DÉCIMO CUARTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

56.

DÉCIMO QUINTO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

57.

La presente resolución fue tomada en la sesión ordinaria del Consejo General celebrada el día treinta de noviembre de dos mil veintidós. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.